



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TUMBES

Expediente N.º MC-0005-2025-SUNASS-ODS-TUM

N.º 00008-2025-SUNASS-ODS-TUM

Tumbes, 5 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N¹, el señor Sergio Yoel Troncos Chuquihuanga² hace de conocimiento a la Oficina Desconcentrada de Servicio Tumbes (ODS Tumbes) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) el problema de falta de servicio de agua potable que vendría afectando a los usuarios del Jr. Santa Rita, sector Primero de Febrero, del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes. Adjunta la Solicitud de atención de problemas de alcance general - Anexo 6 del TUO del RCPSS, con código de solicitud N.º 4390 de fecha de registro de la Unidad Ejecutora el 26.12.2024.

Que, mediante Oficio N.º 00031-2025-SUNASS-ODS-TUM, del 16.1.2025³, la ODS Tumbes comunicó a la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes (Unidad Ejecutora) el inicio de la acción de fiscalización de sede para la atención de la denuncia; y, solicitó información específica, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su remisión.

Que, mediante Oficio N.º 151-2025-UESST/GG, del 4.2.2025⁴, la Unidad Ejecutora remitió la información solicitada en el Oficio N.º 00031-2025-SUNASS-ODS-TUM.

Que, mediante el Informe de Atención de Denuncia N.º 0046-2025-SUNASS-ODS-TUM-ESP (Informe), el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye lo siguiente:

<<5.2 La Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes incumplió el artículo 37 del TUO del RCPSS, pues no acreditó haber adoptado acciones efectivas para solucionar el problema de desabastecimiento, ni mejoras en el abastecimiento de agua potable en el Jr. Santa Rita sector Primero de Febrero del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y

¹ Recibido por la SUNASS el 2.1.2025 – Número de Expediente: 2025-00371.

² Identificado con DNI N.º 74966972 y N.º de Suministro: 01474751.

³ Depositado en la Casilla Electrónica de la Unidad Ejecutora el 16.1.2025, siendo las 15:14:58 horas según Constancia de Notificación: 2025-5913 y Recibido por la Unidad Ejecutora el 16.1.2025, siendo las 16:23:07 horas con Acuse de Recibo.

⁴ Recibido por la SUNASS el 4.2.2025 – Número de Expediente: 2025-08097.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TUMBES

Expediente N.º MC-0005-2025-SUNASS-ODS-TUM

departamento de Tumbes. En particular, no se evidenció la ejecución de un monitoreo de presión y continuidad mediante el uso de data logger, ni el cumplimiento de los niveles de presión y continuidad establecidos en la normativa vigente. En consecuencia, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

5.3 La Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes incumplió el artículo 80, numerales 80.1 y 80.7, del TUO del RCPSS, pues no acreditó haber realizado el abastecimiento alterno de agua potable mediante, ya sea en camiones cisterna u otros mecanismos, a los usuarios del Jr. Santa Rita, del sector Primero de Febrero, del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes, pese a la restricción del servicio que afecta a dicho sector. Por lo tanto, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA⁶, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁷, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD⁸, la **ODS**

⁶ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁷ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TUMBES

Expediente N.º MC-0005-2025-SUNASS-ODS-TUM

Tumbes se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el **Informe**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a la **Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad a los usuarios del Jr. Santa Rita, sector Primero de Febrero, del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Base normativa: Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

La Unidad Ejecutora 002: Servicio de Saneamiento Tumbes deberá prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad, de acuerdo con los niveles de presión y continuidad establecido en la normativa vigente, para los usuarios del Jr. Santa Rita sector Primero de Febrero del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes, brindando solución al problema de falta de servicio de agua potable denunciado.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes**, deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de **ciento cincuenta (150) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Informe técnico de las actividades operacionales realizadas para la solución del problema de falta del servicio de agua potable del Jr. Santa Rita, sector Primero de Febrero, del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes, para lo cual deberá adjuntar, cronograma de trabajo, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, registros fotográficos (que consigne fecha, hora, ubicación y actividad realizada) entre otros, dentro del periodo de la implementación de la medida correctiva (en formato PDF).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TUMBES

Expediente N.º MC-0005-2025-SUNASS-ODS-TUM

- b) Informe técnico y documentos que sustenten las condiciones de calidad de la prestación del servicio de agua potable, mediante un monitoreo continuo de la presión del servicio de agua potable en **al menos tres (3) predios**⁹ del Jr. Santa Rita, sector Primero de Febrero, del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes¹⁰, debiendo adjuntar los registros de presión (**en formato digital Excel**), la gráfica de la continuidad, cálculos de resultados obtenidos y vistas fotográficas de la instalación y retiro del equipo data logger¹¹, dentro del período de la implementación de la medida correctiva. Asimismo, presentar certificado de calibración de cada equipo utilizado para el monitoreo de la presión.
- c) Remitir tres (3) comprobantes de pago de los usuarios ubicados en el Jr. Santa Rita sector primero de febrero del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes, con el **horario de abastecimiento actualizado** en concordancia con los resultados obtenidos del monitoreo de la presión y continuidad. Teniendo en cuenta que el número de horas debe expresarse por día, (en formato PDF).

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No abastecer de agua potable, a través de camiones cisterna u otra modalidad por la interrupción del servicio de agua potable a los usuarios afectados del Jr. Santa Rita sector primero de febrero del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Base normativa: Numerales 80.1 y 80.7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

La Unidad Ejecutora 002: Servicio de Saneamiento Tumbes deberá abastecer de agua potable a través de camiones cisterna u otra modalidad que garantice la calidad de agua entregada a los usuarios del Jr. Santa Rita, sector Primero de Febrero, del A.H. Virgen del Cisne, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que no cuenten con el servicio de agua potable, durante el periodo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes**, deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento cincuenta (150) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución:

⁹ Mediante el empleo de equipos Data Logger, durante 3 días de abastecimiento por cada predio con una frecuencia mínima de 15 minutos.

¹⁰ Que incluya el suministro: **01474751**.

¹¹ Que consignen fecha, hora y lugar.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TUMBES

Expediente N.º MC-0005-2025-SUNASS-ODS-TUM

- a) Informe técnico que detalle el programa de abastecimiento para la zona afectada, indicando la frecuencia de reparto, los volúmenes destinados y las zonas abastecidas, durante el periodo de la implementación de la medida correctiva.
- b) Sustento de abastecimiento provisional efectuado en la zona afectada, adjuntando los registros de campo, volúmenes brindados, registros fotográficos (que consigne fecha, lugar y actividad realizada), entre otros, durante el período de la implementación de la medida correctiva.

Artículo Segundo. – CONCEDER a la **Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes** el plazo máximo de **ciento cincuenta (150) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Atención de Denuncia N.º 0046-2025-SUNASS-ODS-TUM-ESP a la **Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Tumbes o la Gerencia General de la **Sunass**, presentemente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

María del Rosario SILVA PUELLES
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio
de Tumbes